

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00464 00

Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término previsto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo, la actora, la subsane en los siguientes defectos:

a) Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 18 *ibídem*, precisará el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.

b) Aclarará en los hechos de forma precisa y clara, cuáles son los actos, acciones u omisiones que motivan su petición, y además, indicará de forma expresa en qué inmueble donde la demandada desarrolle su objeto social, se están presentando las presuntas trasgresiones (literal b *ejúsdem* y art. 82-5 del C.G.P.).

c) Con fundamento en el literal e) *ibídem*, en armonía con el numeral 6° del artículo 82 del Estatuto General del *Proceso*, determinará cuáles son las pruebas que pretende hacer valer.

d) Relacionará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica y física de cada una de las partes, o efectuará las manifestaciones que correspondan (art.18 literal f de la Ley 472 de 1998 y art. 82-10 del C.G.P.).

e) Relacionará el nombre del representante legal de la entidad demandada, su número de identificación si se conoce y en número de identificación tributaria de la convocada (art.82-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94bf027607773a2e23812f687bfa51fe4751821902b9855c39a5059a1982e94**

Documento generado en 09/11/2023 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>